



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses de la menor ANA ISABEL MARTÍNEZ PAEZ, hija biológica de LAURA VANESSA MARTÍNEZ PAEZ.

DEMANDADO: ALEX JAVIER FLÓREZ MORALES.

RADICADO: 20001311000320210048400.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído al demandado ALEX JAVIER FLÓREZ MOARLES y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar el presente proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), al trío conformado por el señor ALEX JAVIER FLÓREZ MOARLES (presunto padre biológico), la menor ANA ISABEL MARTÍNEZ PAEZ y la progenitora de ésta, LAURA VANESSA MARTÍNEZ PAEZ, advirtiendo al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C. G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

TENER al Doctor ALBERTO ESMERAL ARIZA, Defensor de Familia, como representante de los intereses de la menor ANA ISABEL MARTÍNEZ PAEZ,

hija biológica de LAURA VANESSA MARTÍNEZ PAEZ, quien tendrá su representación legal por ser la madre biológica.

ADVERTIR al Defensor de Familia reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa42df09fe8ba7925b2a3bb4e124b74915643d6118e77ce7d7d25588b5da381f

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>